



Villavicencio, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO AVENDAÑO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, PAR CAPRECOM administrado por FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 002 2018 00355 00

Revisado el expediente, una vez notificado el auto admisorio de la demanda, por haber sido contestada en término, el Despacho **tiene por contestada la demanda por las demandadas PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO-** administrado por FIDUPREVISORA S.A. (folios 630 al 649) del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO (fls. 656 -659), INPEC (fls. 693-710).

Se **reconoce personería** para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO- administrado por FIDUPREVISORA S.A., del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, y del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), a los Abogados DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, BERNARDO EMILIO VELA CIFÜENTES, y LUIS FERNANDO BOLIVAR VELÁSQUEZ, en los términos y para los fines señalados en los poderes conferidos, visibles a folio 650, 660 y 693, respectivamente.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **fijar como fecha y hora** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **05 de febrero de 2020**, a las **9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista ánimo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la



que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Finalmente, el apoderado judicial de la demandada INPEC, allega escrito en el que informa que le fue aceptada la renuncia al cargo que desempeñaba en la entidad (fol. 1012); por lo que se **acepta la renuncia** del Dr. LUIS FERNANDO BOLIVAR VELASQUEZ al poder que le fue conferido; de conformidad con los artículos 75 inciso final y 76 de la ley 1564 de 2012 CGP, aplicables por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 - CPACA; así mismo, se **reconoce personería** al abogado HENRY STEVARD DIAZ RINCON, para que actué en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, conforme al escrito de sustitución de poder visible a folio 1020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarizada **08 de OCTUBRE de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **45** del **09 de OCTUBRE de 2019**.



DAYAN LIZETH ENCISO RIOS
Secretaria del Circuito